

UU., así como el marco de relaciones con el Reino Unido tras su retirada de la UE.

Por su parte, el cuarto capítulo, del que son autores los Profesores Álvarez Armas y Alexia Pato, va referido al alcance territorial del Derecho al olvido (pp. 177-209). Esta contribución analiza la fundamental sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-507/17, *Google/CNIL*, así como una selección de precedentes jurisprudenciales relevantes en relación con el ámbito territorial de mandamientos judiciales respecto de actividades ilícitas en línea. La importancia e interés de la materia se han visto acentuados por la evolución del Derecho de la UE incluso más allá del sector de la

protección de datos personales, como refleja la importancia atribuida a la fijación del ámbito de aplicación territorial de las órdenes de actuación contra contenidos ilícitos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales.

Para concluir, y no exceder la extensión máxima de seis mil caracteres asignada para esta recensión, cabe mencionar que la obra incluye además otras tres contribuciones, en concreto, de las Profesoras Echezarreta Ferrer, Otero García-Castrillón y Parra Rodríguez.

Pedro Alberto DE MIGUEL ASENSIO
Universidad Complutense de Madrid

SÁNCHEZ PATRÓN, José Manuel, *El principio de justicia universal en el Derecho español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 207 pp.

La obra analiza de forma completa los casi cuarenta años de vigencia del principio universal, así como las diversas modificaciones, legislativas y jurisprudenciales. Ya la *Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial* acogió el principio de jurisdicción universal en su forma absoluta, siendo el asunto *Pinochet* uno de los *adalides* aportados por la justicia española a la justicia internacional. Sin embargo, las presiones externas y las pugnas entre el legislador y el poder judicial español han dado lugar a reformas legislativas que han modificado el número de crímenes objeto del principio, han establecido nexos de conexión con los intereses españoles o han introducido requisitos procesales que poco tienen que ver con su finalidad.

El lector observará que, desde una perspectiva histórica, atendiendo a la conjugación de la actividad legisladora y judicial en relación con el principio universal, el autor ha articulado la obra en cuatro etapas (a modo de capítulos) que

se corresponden con los años de vigencia del principio.

La primera etapa (“Amplitud legislativa *versus* restricción judicial”), que abarca desde la normativa pre-constitucional hasta la LO 1/1985, establece que el orden penal está regido por el principio de territorialidad, de nacionalidad (en su modalidad activa), de defensa y de jurisdicción universal, destacando el autor, en relación a éste último, no solo la disparidad en su aplicación sino también en su interpretación, pues como señaló el propio Tribunal Supremo “no le corresponde a ningún Estado en particular ocuparse unilateralmente de estabilizar el orden, recurriendo al Derecho Penal, contra todos y en todo el mundo, sino que más bien hace falta un punto de conexión que legitime la extensión extraterritorial de su jurisdicción para el conocimiento de dichos crímenes” (STS 237/2003).

La segunda etapa (“Amplitud judicial *versus* restricción legislativa”), señala el

autor, se inicia con la resolución de la Audiencia Nacional (AN) en la que, si bien reconoce el principio de territorialidad como el principio natural, en el caso de que la jurisdicción del lugar de comisión no actuara, o no lo hiciera de forma eficaz, estaría justificada la actuación de una jurisdicción internacional o, incluso, nacional; añadiendo el Tribunal Constitucional que dicha actuación se haría “en interés del conjunto de la comunidad internacional (...) por la *naturaleza* del delito” y con el objeto de cumplir con la “misión de defensa y protección de los derechos humanos” (STC 16/2005). En este sentido, nuestra legislación había establecido un principio universal absoluto “sin sometimiento a criterios restrictivos de corrección o procebilidad”, únicamente en atención a la naturaleza del crimen objeto de persecución.

Sin embargo, el Supremo (TS), aplicando su doctrina basada en los criterios de conexión de 2003, inadmitió entonces la querrela contra China por delitos de genocidio y tortura contra el grupo Falun Gong que, más tarde, fue admitida en amparo por el Constitucional, recordando su STC 237/2005. Surgió así, como el autor señala, un debate político que concluyó con la necesidad de la modificación legislativa del principio universal, finalmente operada por la LO 1/2009 que incorporó nuevos delitos, pero limitó su alcance con el establecimiento de vínculos de conexión con el Estado español, tal y como había señalado el TS.

La tercera etapa (“La restricción judicial *versus* la restricción legislativa”) comienza con el archivo, por la AN y el TS, de todos los casos que no cumplen con los dictados legislativos de la LO 1/2009. Más tarde, una segunda reforma se operó a través de la LO 1/2014 (modificada, a su vez, por la LO 2/2015 en relación con el delito de terrorismo), aumentando el número de crímenes objeto de la jurisdicción universal y ampliando las con-

diciones (especialmente, los criterios de conexión) para el ejercicio de la justicia universal por el Estado español. En este capítulo son destacables las Tablas elaboradas por el autor en las que establece, para cada uno de los delitos, los criterios de conexión exigidos por la LO 1/2014 que son de gran ayuda a la comprensión de los mismos.

“¿Amplitud judicial *versus* amplitud legislativa?” es la etapa que vive en la actualidad el principio de la jurisdicción universal (el último capítulo de la obra). La Disposición Transitoria Única de la LO 1/2014 establece que aquellas causas que no cumplan con las condiciones establecidas quedarán sobreesidas provisionalmente hasta que se acredite su cumplimiento (la Tabla IV muestra todas aquellas causas sobreesidas hasta el momento).

La LO 1/2014 ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad en el que el Constitucional ha señalado que “pueden existir sistemas que garantizan mejor el acceso a las víctimas al sistema judicial, pero ello no significa que el previsto no respete el derecho de acceso a la jurisdicción” (STC 140/2018). En la actualidad, señala el autor, el principio de justicia universal es absolutamente limitado, consecuencia del establecimiento de requisitos, nexos o condiciones que lo confunden con otros principios extraterritoriales de aplicación de la ley penal española. Un “paso atrás en nuestro compromiso por contribuir a la justicia internacional (...) y a la lucha para evitar la impunidad”.

Desde entonces han surgido tres iniciativas legislativas de modificación del principio universal, que el autor desarrolla con precisión: la primera propone volver a la redacción de la LO 1/2009; la segunda apuesta por la regulación original contenida en 1985; y una tercera plantea el establecimiento del principio universal

de acuerdo a los convenios suscritos por España.

Podemos concluir que nos encontramos ante un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del principio de jurisdicción universal riguroso, completo e imparcial (a pesar de las interferen-

cias políticas del objeto de estudio), fruto del esfuerzo de su autor, lo que convierte a la obra en una lectura obligada en el estudio del principio universal.

Irene VÁZQUEZ SERRANO
Universidad de Murcia

SANZ CABALLERO, Susana (dir.), *La Unión Europea y el reto del Estado de Derecho*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 294 pp.

Estamos viviendo tiempos complejos. Tanto a nivel nacional, internacional y supraestatal estamos siendo testigos, a veces sin darnos cuenta por lo vertiginoso de los eventos, de una transformación de nuestra vida en sociedad, pero aún sin tener claro hacia dónde vamos. Unos de los aspectos más importantes de estas transformaciones se relacionan con las bases mismas de nuestros Estados y comunidades políticas. Con los valores sobre los cuales se asientan las premisas de una construcción societaria, estatal, internacional y supraestatal. Es aquí donde radica la riqueza, aporte y pertinencia de este libro colectivo coordinado por la destacada académica Susana Sanz Caballero. El Estado de Derecho y sus valores se están viendo amenazados en todo el mundo. Con diferencias según las culturas, zonas geográficas, formas de gobierno o de Estado. La Unión Europea no escapa a este fenómeno riesgoso y difícil de identificar en sus múltiples dimensiones. El trabajo colectivo de este libro nos permite tener una visión amplia y desde distintos puntos de vistas y países de la Unión Europea que dan cuenta no solo de la pertinencia del análisis sino también de la complejidad del mismo.

Como bien señala la Dra. Sanz en su introducción, ésta es una realidad que vivimos “entre perplejos y, lamentablemente, medio resignados”. Pero este

excelente libro es prueba que una parte importante de la Academia, el mundo diplomático y político, no se resignan. Todo lo contrario, en cada capítulo de este libro podemos encontrar claves para identificar los riesgos que se están corriendo en la Unión Europea y en sus Estados Miembros ante los ataques a las bases del Estado de Derecho, cumplimiento exigido por el Tratado de la Unión Europea en su art. 2 y art. 7. No obstante los problemas ciertos que tiene la aplicación del procedimiento que puede iniciarse por el art. 7, ejemplo de ello es lo acontecido con Polonia y Hungría, debido a la unanimidad en el Consejo, cierto es que la Unión Europea ha ido buscando otras formas para imponer a sus Estados Miembros, el cumplimiento de estos valores fundamentales de la construcción europea. Así se aborda en diversos textos por los autores, dando cuenta que la misma Unión ha debido adaptarse frente a las restricciones de las normas legales y usar la “imaginación”, dentro de lo legal, para hacer cumplir a los Estados reticentes sus obligaciones derivadas del art. 2.

La guerra en Ucrania, la crisis energética, la escalada en la rivalidad competitiva o cooperativa, como se quiera entender, entre Estados Unidos y China, la pandemia, el cambio climático, las presiones migratorias, el populismo, entre otros fenómenos globales, han